

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dos de febrero de dos mil veintiuno

Rad. 2018-00069

Previo a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se requiere a la entidad ejecutada, para que allegue la liquidación del crédito en los términos que trata el artículo 461 del CGP¹.

Una vez se cumpla con esta orden, dese traslado a la parte ejecutante en los términos del artículo 110 ibidem, cumplido lo anterior, se resolverá sobre la petición de terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f704e18d6aed545221166cbf3e6cca445f3796c44705875014562606111a2faa

Documento generado en 02/02/2021 08:23:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.